

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada en favor de Bestcable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE BESTCABLE, S.A. DE C.V. EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2000.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Bestcable, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.3. Compromisos de cobertura de la Red. El Concesionario proporcionará los servicios a que se refieren los anexos de la Concesión a través de una red híbrida de fibra óptica y cable coaxial. La cobertura de la Red se extenderá de acuerdo al siguiente programa de instalación para los primeros 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión:

Etapas	Kms. lineales de cable coaxial	Kms. lineales de cable de fibra óptica	Kms. de fibra óptica para anillos sonet-SDH de 60 fibras	Kms lineales de fibra óptica para anillos sonet-SDH de 60 fibras susceptibles de ser arrendados (*)	Total de Kms.
I	2,525	3,156	62	31	5,743
II	1,392	1,740	34	17	3,166
III	1,392	1,739	34	17	3,165
IV	1,392	1,739	34	17	3,165
V	1,392	1,739	34	17	3,165
TOTAL	8,093	10,113	198	99	18,404

(*) Estas cifras están consideradas en la columna anterior.

Derivado de lo anterior, los kilómetros cuadrados a cubrir con cable coaxial y fibra óptica por el Concesionario se incluyen en las tablas siguientes:

ETAPA I

DELEGACIONES O MUNICIPIOS	ZONA	KM² TOTALES	PORCENTAJE DE COBERTURA	KM² CUBIERTOS	KM² CUBIERTOS ACUMULADOS
Miguel Hidalgo, D.F. Cuauhtémoc, D.F.	Polanco	28.4	0.9	25.56	25.56
Cuauhtémoc, D.F. V. Carranza, D.F.	Centro Histórico	28.4	0.6	17.04	42.60
Miguel Hidalgo, D.F.	Lomas, Hipódromo de las Américas	28.4	0.4	11.36	53.96
Miguel Hidalgo, D.F.	Lomas Altas	28.4	0.4	11.36	65.32
Benito Juárez, D.F.	Col. Del Valle	28.4	0.9	25.56	90.88
Huixquilucan, Méx. Cuajimalpa, D.F.	Santa Fe, Tecamachalco	28.4	0.4	11.36	102.24
Coyoacán, D.F.	Coyoacán, C.U.	28.4	0.8	22.72	124.96
Naucalpan, Méx.	Echegaray, Cd. Satélite	28.4	0.8	22.72	147.68
Gustavo A. Madero, D.F.	Insurgentes Norte, Lindavista	28.4	0.6	17.04	164.72
Tlalnepantla, Méx.	Sta. Mónica, Valle Dorado	28.4	0.55	15.62	180.34

ETAPA II

DELEGACIONES O MUNICIPIOS	ZONA	KM² TOTALES	PORCENTAJE DE COBERTURA	KM² CUBIERTOS	KM² CUBIERTOS ACUMULADOS
Alvaro Obregón, D.F.	Olivar del Conde	28.4	0.4	11.36	11.36
Alvaro Obregón, D.F.	Las Aguilas	28.4	0.4	11.36	22.72
M. Contreras, D.F. Tlalpan, D.F.	Héroes de Padierna	28.4	0.5	14.2	36.92
Coyoacán, D.F. Tlalpan, D.F.	Club de Golf México	28.4	0.7	19.88	56.80
Azcapotzalco, D.F.	Azcapotzalco, Ind. Vallejo	28.4	0.5	14.2	71.00

Benito Juárez, D.F. Iztacalco, D.F.	Viaducto Oriente, Palacio de los Deportes	28.4	0.5	14.2	85.20
Coyoacán, D.F. Iztapalapa, D.F.	Campestre Ch.	28.4	0.5	14.2	99.40

ETAPA III

DELEGACIONES O MUNICIPIOS	ZONA	KM² TOTALES	PORCENTAJE DE COBERTURA	KM² CUBIERTOS	KM² CUBIERTOS ACUMULADOS
Naucalpan, Méx.	L. Chamapa-La Quebrada, Carr. Naucalpan-Toluca	28.4	0.5	14.2	14.20
Naucalpan, Méx.	Gustavo Baz Prada	28.4	0.4	11.36	25.56
Naucalpan, Méx.	San Mateo, Lomas Verdes	28.4	0.5	14.2	39.76
Atizapán de Zaragoza, Méx.	Arboledas, Club de Golf Hacienda	28.4	0.5	14.2	53.96
Cuautitlán Izcalli, Méx.	Cuautitlán Izcalli	28.4	0.6	17.04	71.00
Coyoacán, D.F.	Estadio Azteca	28.4	0.6	17.04	88.04
Coyoacán, D.F. Iztapalapa, D.F.	Calz. Ermita Iztapalapa, Canal Nacional	28.4	0.4	11.36	99.40

ETAPA IV

DELEGACIONES O MUNICIPIOS	ZONA	KM² TOTALES	PORCENTAJE DE COBERTURA	KM² CUBIERTOS	KM² CUBIERTOS ACUMULADOS
Iztacalco, D.F.	Nativitas, Portales	28.4	0.4	11.36	11.36
V. Carranza, D.F.	J. Balbuena	28.4	0.3	8.52	19.88
V. Carranza, D.F.	Aeropuerto	28.4	0.5	14.2	34.08
Iztapalapa, D.F. Iztacalco, D.F.	Agrícola Oriental	28.4	0.4	11.36	45.44
Iztapalapa, D.F.	Cerro de la Estrella	28.4	0.6	17.04	62.48
Iztapalapa, D.F.	Santa Cruz Meyehualco	28.4	0.6	17.04	79.52
Xochimilco, D.F.	Xochimilco	28.4	0.3	8.52	88.04
Nezahualcóyotl, Méx.	Nezahualcóyotl	28.4	0.4	11.36	99.40

ETAPA V

DELEGACIONES O MUNICIPIOS	ZONA	KM² TOTALES	PORCENTAJE DE COBERTURA	KM² CUBIERTOS	KM² CUBIERTOS ACUMULADOS
Nezahualcóyotl, Méx.	Nezahualcóyotl	28.4	0.8	22.72	22.72
Gustavo A. Madero, D.F. Tlalnepantla, Méx.	Río de los Remedios	28.4	0.4	11.36	34.08

Tlalnepantla, Méx. Gustavo A. Madero, D.F.	Cerro del Chiquihuite	28.4	0.4	11.36	45.44
Ecatepec, Méx.	Xalostoc	28.4	0.6	17.04	62.48
Gustavo A. Madero, D.F. Nezahualcóyotl, Méx. Ecatepec, Méx.	Canal del Desagüe	28.4	0.8	22.72	85.20
Ecatepec, Méx. Nezahualcóyotl, Méx.	ENEP Aragón	28.4	0.5	14.2	99.40

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.3. Interrupción de los servicios. Salvo lo establecido en los anexos correspondientes, en el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios comprendidos en esta Concesión durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas en la Red, mismo que deberá estar a disposición del público en general en sus oficinas comerciales.

Asimismo, durante las 24 horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, el Concesionario deberá proporcionar servicios por operadora de atención a sus usuarios y de recepción de quejas de los servicios comprendidos en la Concesión.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que deberá presentar a la Comisión cuando ésta lo requiera.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información, conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Capítulo Tercero

Tarifas

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la ley, deberá reembolsar a éstos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Bestcable, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre de 2000.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el Servicio de transmisión de datos, que se proporciona a través de la infraestructura coaxial y de fibra óptica de la Red del Concesionario.

Dentro del Servicio de transmisión de datos, se entenderán comprendidas:

- A.2.1.** La conexión de sus usuarios entre sí para fines exclusivos del Servicio de transmisión de datos mediante la provisión de enlaces dedicados locales;
- A.2.2.** La interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, exclusivamente para la provisión del Servicio de transmisión de datos entre sus usuarios, para lo cual, el convenio de interconexión correspondiente deberá ser registrado ante la Comisión, en términos del artículo 64 fracción VI de la ley;
- A.2.3.** El acceso a sus usuarios a Servicios de valor agregado, siempre que el proveedor de dichos servicios cuente con la constancia de registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley;
- A.2.4.** La venta o arrendamiento de capacidad de la Red para la prestación del Servicio de transmisión de datos objeto del presente Anexo, y
- A.2.5.** La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, para la prestación del servicio objeto del presente Anexo.

El Concesionario podrá prestar directamente Servicios de valor agregado a sus usuarios, bastando que previamente a la prestación de los mismos, obtenga de la Comisión la constancia del registro que corresponda, en los términos del artículo 33 de la ley, para los que deberá contar con una contabilidad separada.

A.7. Calidad de los servicios. Hasta en tanto la Comisión no emita las normas de calidad específicas para la prestación del Servicio de transmisión de datos, el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las normas mínimas que a continuación se refieren:

- A.7.1.** El porcentaje de instalación de enlaces dedicados locales en 20 (veinte) días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 95% (noventa y cinco por ciento);
- A.7.2.** El porcentaje de instalación de enlaces dedicados locales en 35 (treinta y cinco) días a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 99% (noventa y nueve por ciento);
- A.7.3.** El porcentaje de reparación de enlaces dedicados locales en 8 (ocho) horas a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 60% (sesenta por ciento), y
- A.7.4.** El porcentaje de reparación de enlaces dedicados locales en un día a que se obliga como mínimo el Concesionario es de 90% (noventa por ciento).

A.9. Interrupción del Servicio de transmisión de datos. En caso de que se interrumpa la prestación del Servicio de transmisión de datos por 12 (doce) horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a sus usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aun cuando la suspensión se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

A.12. Servicios de emergencia. Sin perjuicio de lo señalado en la Condición 2.8. de la Concesión, el Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de los Servicios de transmisión de datos contratados por los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Secretaría determine conforme a los programas que establezca.

Anexo B del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Bestcable, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre de 2000.

B.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

B.2.1. El servicio de telefonía local a usuarios residenciales y comerciales, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las reglas y en el presente Anexo;

B.2.2. Servicios de operadora autorizados a los concesionarios del Servicio local, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y la regulación específica que al efecto emita la Comisión;

B.2.3. La comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el Concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, y

B.2.4. Servicios de valor agregado que le permita prestar la red pública concesionada, mismos que deberá registrar ante la Comisión, previamente a su prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley.

B.10. Operación y calidad de los servicios. Hasta en tanto la Comisión no emita las normas de calidad específicas para la prestación de los servicios a que se refiere este Anexo, el Concesionario deberá cumplir con todas y cada una de las normas mínimas que a continuación se refieren:

B.10.1. El porcentaje de fallas en líneas respecto al total de líneas en servicio, deberá ser como máximo de 4% (cuatro por ciento) al mes;

B.10.2. El porcentaje de reparación de líneas telefónicas el mismo día de recepción de la queja, debe ser como mínimo de 80% (ochenta por ciento);

B.10.3. El porcentaje de reparación de líneas dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la recepción de la queja, será de 94% (noventa y cuatro por ciento);

B.10.4. El porcentaje de intentos de llamadas en la hora de máximo tráfico que recibe el tono de marcar en 4 (cuatro) segundos, deberá ser al menos de 99% (noventa y nueve por ciento);

B.10.5. El porcentaje de establecimiento de llamadas locales que lleguen a su destino en la hora de máximo tráfico, independientemente si está ocupado o no contesta el número deseado y sin considerar los casos de marcación incompleta o número inexistente, deberá ser como mínimo de 97% (noventa y siete por ciento), y

B.10.6. El porcentaje de contestación de operadora para los servicios de información de números de directorio y para recepción de quejas será como mínimo de 92% (noventa y dos por ciento).

B.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de Servicio local residencial o comercial que se encuentre dentro de los doscientos metros de distancia respecto a cada uno de los lados donde se encuentre instalada la infraestructura de distribución correspondiente.

B.14. Atención de solicitudes. A partir del inicio de la prestación de los servicios contemplados en este Anexo, el Concesionario se obliga a atender cualquier solicitud de dichos servicios en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales después de que reciba la solicitud y a disminuir en 5 (cinco) días naturales el plazo máximo mencionado por cada año sucesivo, hasta que el plazo máximo sea de 10 (diez) días naturales.

B.15. Servicios de emergencia. Sin perjuicio a lo señalado en la Condición 2.8. de la Concesión, el Concesionario deberá dar prioridad a la instalación y reparación de las líneas telefónicas de los cuerpos de seguridad pública, bomberos y organizaciones que presten servicios de emergencia y que la Secretaría

determine conforme a los programas que establezca. El Concesionario se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de llamadas de emergencia que determine la Secretaría dentro de su Area de servicio local.

B.17. Servicios de recepción de quejas. El Concesionario deberá proporcionar servicios de recepción de quejas de los servicios del presente Anexo, a través de la marcación de los códigos asignados en el Plan Técnico Fundamental de Numeración para este propósito, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Anexo C del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Bestcable, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre de 2000.

C.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el Servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 fracción XIX del Reglamento.

C.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la Concesión.

C.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpa el Servicio de televisión restringida.

Anexo D del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en favor de Bestcable, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre de 2000.

D.2 Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el Servicio de audio restringido, según se define en el artículo 2 fracción XVIII del Reglamento.

Para efectos del presente Anexo, el Servicio de audio restringido consiste en aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, se distribuyen un conjunto de señales codificadas de audio, en un solo sentido y de manera continua.

Adicionalmente, el Servicio de audio restringido a que se refiere el presente Anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

- D.2.1.** El contenido de la programación que transmita el Concesionario se limitará a la difusión de fonogramas musicales y a la transmisión en vivo o diferida de conciertos o de cualquier otro tipo de evento musical, estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;
- D.2.2.** Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y
- D.2.3.** Deberá ser únicamente para servicio fijo.

D.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

Para la contratación del servicio a que se refiere este Anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la Concesión.

D.15. Interrupción del servicio. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpa el Servicios de audio restringido.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por diez fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los quince días del mes de diciembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 164769)